

CONSTANCIA. Manizales, 01 de agosto de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00524-00

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RESPALDO FINANCIERO SAS, en contra de JORGE ANDRÉS FERLA CHIQUITO.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor (motocicleta) garante de la prenda, el cual debe ser expedido por la Secretaría de Tránsito donde se encuentre matriculado el mismo.

2.No se indicó en la demanda, el monto adeudado por el demandado y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

3. Deberá afirmar bajo juramento la ubicación actual del vehículo automotor objeto de estas diligencias.

4. No se estableció en la demanda. el lugar donde debe permanecer el vehículo objeto de aprehensión.

5. No se aportó el contrato de crédito suscrito por las partes.

6. El contrato de aval se encuentra incompleto.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por RESPALDO FINANCIERO SAS, en contra de JORGE ANDRÉS FERLA CHIQUITO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 127 Del 02/08/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8d16b16ab2529a895430c2016aa92389e722adcd9752bd1c3344a71ba49f17**

Documento generado en 01/08/2023 02:37:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**